

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00145-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00145-00
Folio No.145

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-000145-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **GUSTAVO ADOLFO FUENTES HERAZO y JORGE ALEXANDER CENTENARO TOBON**, mayores y vecinos de esta ciudad; a favor de **SILVIO DE JESUS SIERRA MERCADO**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)**, por concepto de capital, más los interés corrientes a la tasa del 17.31% efectivo anual causados desde el Diez (10) de febrero de 2020 hasta el Diez (10) de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir Once (11) de Febrero de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 Junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en Letra de Cambio, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DAYANA MARÍA ALMARIO ECHAVEZ** como identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.840.751 T.P. No. 254.105 del CS de la J, como Apoderada Principal, y a **STIVEN FABIAN DIAZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.809.001 y T.P. No. 232.885 del C.S de la J., como Apoderado Sustituto de la parte ejecutante **SILVIO DE JESUS SIERRA MERCADO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8ba6df2ab6d7b1eb7b09f563877fcdf47f2aee0ead4ca89e94a5c31eee0
95a**

Documento generado en 28/04/2021 05:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**